



Número 151

Lunes 11 de Julio

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 9 de Julio de 1949. —El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

CORIA

#### Señas de los semovientes

Una vaca castaña oscura, de tres años, orejisana. Sin más señas.

(4'50 pstas.)

2516

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 189, correspondiente al día 8 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETOS de 20 de Mayo y 24 de Junio de 1949 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la operación oportuna para la construcción de edificios destinados a cuarteles de la Guardia Civil en Hoyos (Cáceres). Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un

edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Hoyos (Cáceres), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de 12 de Noviembre del año anterior («Boletín Oficial del Estado» número 326), por el que se hace extensivo a los organismos oficiales los beneficios del régimen de «viviendas protegidas» que establece la de 19 de Abril de 1939, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Hoyos (Cáceres), por un importe global de un millón ciento noventa y nueve pesetas con noventa y dos céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará con el interés legal correspondiente la cantidad de cuatrocientas dieciocho mil trescientas sesenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos, de las que resarcirá en veinte anualidades, a razón de treinta mil setecientos noventa y dos pesetas con dos céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, trescientas treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesetas con noventa y seis céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de dieciséis mil setecientos treinta y cuatro pesetas con setenta y nueve céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo empezarán a abonarse a partir de la fecha en que los citados organismos presenten la liquidación correspondiente, y serán imputadas a las consignaciones figuradas en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles en los años sucesivos.

Artículo cuarto.—Las ciento cua-

renta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesetas con un céntimo de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, de la sección tercera del Presupuesto ordinario de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar esta obra al Servicio Militar de Construcciones sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de 2 de Marzo de 1943, que creó dicho Servicio, y el Decreto de 18 de Agosto de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 278), que las declara de interés nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 20 de Mayo de 1949. —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ. 2523

### Ministerio de Trabajo

Rectificación al Decreto de 17 de Junio de 1949 que determinaba el salario-base a efectos de los Seguros Sociales.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo segundo del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, correspondiente al día 6 de Julio de 1949, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

Artículo segundo.—Queda anulado el apartado 1) del Decreto de 29 de Diciembre de 1948, que se refiere a los suministros en especie». 2524

### Ministerio de Hacienda

Rectificación a la Orden de 13 de Junio de 1949 sobre intensificación de los amillaramientos, fijando normas sobre retribución a los Inspectores y distribución del crédito fijado en Presupuesto para satisfacerlas.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En su exposición, donde dice: «... y someter al tributo de aquellas fincas no incluidas en ellos...»

Debe decir: «... y someter al tributo aquellas fincas no incluidas en ellos...» 2525

## Delegación de Industria

Vista la instancia presentada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, solicitando la inscripción de las instalaciones de abastecimiento de agua a la ciudad, y cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General,

#### HA RESUELTO:

AUTORIZAR la inscripción en el Registro del Censo Industrial de la provincia de las instalaciones que actualmente comprenden los servicios municipalizados para el abastecimiento de aguas reseñadas al dorso de esta autorización, de acuerdo con las condiciones generales de la norma 11 de la citada O. M. y las de aplicación a estos servicios en la legislación general del Estado.

Esta autorización es independiente de la concesión de tarifas, que se solicitará de acuerdo con lo que determina el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía eléctrica, de aplicación a los servicios de aguas por O. M. de 12 de Febrero y 27 de Junio de 1935 y 22 de Febrero de 1940.

Las instalaciones quedan sujetas a las comprobaciones que realizará esta Jefatura, con motivo de las cuales extenderá el acta de ésta en marcha correspondiente.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 1 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, A. RODRIGUEZ BAUTISTA.

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Plasencia.

#### Datos relativos a la industria

Dos bombas, serie A. M. «Miguel Prado», de 10 l, por mgdo.

Dos electromotores de 28 HP. cada uno, marca Coal.

2.000 metros de tubería de hierro, de 15 ctm. de l.

Elementos auxiliares.

(84 pstas.)

2514



## Ministerio de Trabajo

Instituto Nacional de Previsión  
Caja Nacional de Subsidios Familiares

Rama de Nupcialidad

### CONVOCATORIA DE CONCURSO DE PREMIOS PARA EL MES DE SEPTIEMBRE

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Septiembre de 1949, con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.<sup>a</sup> Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.<sup>a</sup> Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de General Ezponda, número 2, o en sus Agencias, hasta el día 30 de Julio corriente, antes de las trece horas.

4.<sup>a</sup> La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solitarios.

5.<sup>a</sup> El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 8 de Julio de 1949.—El Delegado Provincial, Leopoldo Marcos Calleja.

2519

## Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Badajoz, seguidos a demanda de D. Gabriel Fernández Sánchez, contra doña Elisa Márquez Rodríguez, sobre reivindicación de una finca, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

## SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Excmo. Sr. Presidente, D. Julio González Barbillo; Magistrados, Ilmo. Sr. D. Adrián Moreno Cuesta y D. Fernando Vega Bermejo; ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de finca rústica, procedentes del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Badajoz, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Gabriel Fernández Sánchez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Badajoz, representado en estos autos e instancia por el Procurador don Tomás Pulido y Pulido y dirigido por el Letrado don Celso Bravo García; y de la otra, como demandada y apelada, doña Elisa Márquez Rodríguez, mayor de edad, viuda y sin profesión especial y de igual vecindad, representada en estos autos e instancia por el Procurador don Fernando Leal Osuna y dirigida por el Letrado don Florencio Themudo Quirós; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los mismos, por el Juez Municipal en funciones del de 1.<sup>a</sup> Instancia de Badajoz, con fecha veintiuno de Abril del corriente año, por la que se absolvió a la demandada de la demanda interpuesta contra la misma por el actor, sin hacer expresa condena de costas.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación y remitidos los autos a esta Superioridad, comparecieron en los mismos las partes en las representaciones antes indicadas y dado al recurso el trámite de la Ley, se señaló día para la vista que tuvo lugar ayer con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo ponente para este trámite el Ilmo. Sr. Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Acceptando los considerando de la sentencia apelada en el sentido jurídico que les informan.

Considerando: Que al quedar recogidas y aceptadas las consideraciones jurídicas del inferior, se impone sin necesidad de más comentarios exegéticos, la confirmación integral del fallo recurrido.

Considerando: En cuanto a costas en esta instancia, en precepto imperativo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales citadas en la resolución apelada, las invocadas por las partes en el acto de la vista y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado por el Juez Municipal en funciones del de 1.<sup>a</sup> Instancia de Badajoz, en veintiuno de Abril del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae, que debemos absolver y absolvemos a doña Elisa Márquez Rodríguez, de la demanda interpuesta contra la misma por el actor don Gabriel Fernández Sánchez, en su escrito de demanda sin hacer expresa condena de costas en primera instancia, e imponiendo por ministerio de la Ley, las causadas en esta segunda, a dicho apelante.

Firme que sea esta sentencia y

previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta resolución y la oportuna carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio González.—Adrián Moreno.—Fernando Vega.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Lois Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que remito. Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido por la Ley, extiendo la presente que firmo en Cáceres a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Lois.

2505

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Mérida, seguidos a demanda de don Antonio Barroso Fuentes, contra don Francisco Cercas Fernández, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

## SENTENCIA

Cáceres veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta y los señores Magistrados, don Moisés González Avila y don Arturo Aranguren Mifsut, ha visto los autos de juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Mérida, seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante don Antonio Barroso Fuentes, mayor de edad, viudo, propietario, domiciliado en Villagonzalo, representado en esta instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias, bajo la dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra como demandado y apelado don Francisco Cercas Fernández, no personado en este Tribunal y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada en siete de Mayo del corriente año por el Juez de Primera Instancia de Mérida y en cuyo fallo absolvió al demandado de la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los de esta Superioridad, ante la que solo se personó la apelante en la indicada representación y previa la tramitación legal se celebró ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas

instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 1214 del Código civil, la prueba de las obligaciones compete a quien reclama su cumplimiento y la de su extinción a quien la opone. Su acatamiento y observancia de tal norma legal al actor en esta litis incumbe la probanza clara, cumplida y concluyente de los hechos sentados en su demanda como cimientos jurídicos-procesales de la acción en aquélla promovida y con los que demostrar, acabadamente, la realidad ante el derecho del ligamento que tonaliza su carácter de acreedor de la cantidad accionada y consecuentemente su vitalidad jurídica y coercibilidad para el demandado en su carácter de deudor.

Considerando: Que las cartas acompañadas a la demanda como suscritas por el demandado, es lo cierto que su contenido solamente aporta materiales indiciarios de escasa consistencia en esta jurisdicción, pero en cambio resulta de claridad meridiana el contenido expreso, rotundo, terminante y concluyente de la prueba de confesión judicial obrante en autos al folio veinte, pues al absolver al demandado la posición primera reconoce con nitidez procesal instacable adeudar al demandante la suma de cinco mil novecientas cincuenta pesetas con sesenta céntimos. Ante la realidad indubitable en el resultado clarísimo no tal prueba de confesión judicial, de contradicho—cual no podía ser—ni destruido por ninguna otra clase de prueba, procede sentar la afirmación de que la parte actora dé cumplimiento de las exigencias de la relacionada norma legal, ha aportado a esta litis los presupuestos de hecho necesarios para la nacencia en extricto derecho de la acción promovida en su demanda por cuanto la cantidad en ello reclamada es exactamente la misma reconocida por el demandado en aquella prueba de confesión judicial.

Considerando: Que al amparo de lo estatuido en dicho artículo 1214 del Código Civil, el demandado ha alegado la extinción de la obligación accionada alegando la excepción de pagar recogida en los pertinentes artículos de dicho cuerpo legal. En buenos principios de sana técnica-procesal es al demandado a quien corresponde la probanza integral e igualmente acabada, cumplida y concluyente de los hechos que nutren el nervio de aquella excepción, aportada al palenque de la litis materiales probatorios que robustezcan su tesis y puedan servir al juzgador para su apreciación.

Considerando: Que enjuiciando con el prisma de la hermenéutica legal y conforme a norma de sana crítica la prueba testifica, única practicada a las expresadas fincas, su contenido autoriza a sentar como conclusión la afirmación sentada en el hecho primero del escrito de contestación a la demanda de que relacionada cantidad fué entregada a don Carlos Jaque y que éste a su vez la puso en manos y poder de don Francisco Vivas González, vecino de Villagonzalo y ello en aras de la solvencia que de el juzgador de instancia al testimonio de dicho testigo en el ejercicio de su soberanía enjuiciatoria pero para llegar en puridad de derecho, a la conclusión que sienta el inferior, era obligada la aportación probatoria de dos presupuestos de derecho inexcusables, uno: el de que



relacionada entrega a la tercera persona del señor Vivas, se hubiera hecho siguiendo las concretas indicaciones del acreedor, y segundo, en exacto cumplimiento en la realidad, esto es, que la cantidad hubiese ingresado en patrimonio que es cuando en realidad surge el pago.

Examinada serena y adjetivamente la prueba testifical practicada, su contenido ofrece grandes nebulosas para con su testimonio cimentar la concurrencia procesal de aquellos presu- puestos de hecho, máximo si se tiene en cuenta que no hay en autos ningún atisbo, ni siquiera indiciario, que justifique las relaciones económicas del acreedor con aquella tercera persona, el señor Vivas, y consecuentemente, la finalidad que dicho acreedor podía perseguir con que se entregara a dicha tercera persona la cantidad a él debida, siendo de destacar a estos efectos, el hecho elocuente y expresivo que se refleja en la declaración del propio señor Vivas, al folio 34 vuelto, de la enemistad que con él tiene el acreedor don Antonio Serrano Fuentes, lo cual hace inexplicable el que ordene como acreedor que una cantidad que se le daba sea entregada a quien con él mantiene relaciones de enemistad. —Si pues no hay en autos elementos probatorios que justifiquen el que aquella entrega se haya hecho con la aquiescencia del acreedor al que aún en el supuesto de su realidad contra su causante haya engrosado su patrimonio hay que concluir estimando que el demandado no ha probado, cual era su obligación, la extinción por pago de la obligación de débito contra él accionada a cuyo pago, pues, debe ser condenado.

Considerando: No estimarse temeridad en la parte en cuanto a las costas causadas en primera instancia y no ser necesario declaración en cuanto a las de esta Superioridad, por la sola personación en la misma de la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes en sus escritos y por la apelante en el acto de la vista, así como las de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Revocando el dictado en los autos a que este rollo se contrae con fecha siete de Mayo del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Mérida, y estimando como estimamos procedentes la acción personal promovida en reclamación de cantidad por el demandante don Antonio Barroso Fuentes, que debemos condenar y condenamos al demandado don Francisco Cercas Fernández (mayor), a que pague a dicho actor la suma de cinco mil novecientas cincuenta pesetas con sesenta céntimos, que es en deberle por el concepto contra él accionado en dicha demanda, más el interés legal de expresada suma desde el quince de Febrero del corriente año, como fecha de interposición de aquella demanda sin hacer para las partes declaración ni condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el oportuno testimonio y orden remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—M o i s é s González.—Arturo Aranguren.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el

señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Por mi compañero Sr. Barca, Julio Lois.

2504

## Juzgados

M A D R I D

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Adolfo Suárez Manteola, Juez de Primera Instancia del Juzgado número TRECE de los de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Hispano Americano, contra don Julián de la Rua Simón, sobre pago de quince mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta y por la cantidad de cuarenta y dos mil doscientas pesetas, en que han sido tasados, la tercera parte indivisa de la nuda propiedad sobre las siguientes fincas:

1.ª Cercado murado al sitio de «Las Cerradas», con una era de pan trillar, término municipal de Villamiel, su cabida 11 hectáreas, 58 áreas y 60 centiáreas; parte destinado a prado regadío y parte a pastos y labor.

2.ª Casa en la calle de la Soledad, del pueblo de Villamiel, señalada con el número 35, y cochera con habitaciones para cochero; se compone de tres pisos, dos corrales y tres huertos.

3.ª Una bodega en la calle de la Soledad, del pueblo de Villamiel, sin número, de cinco metros de ancho por doce de largo.

4.ª Cercado con 904 olivos, más unas 12 hectáreas destinadas a pastos y labor, un zaurdón y una casilla, de cabida todo, aproximadamente, unas 21 hectáreas, y al sitio de «Salto de Gómez».

5.ª Cercado que antes eran tres, al sitio «Valdelajara», que tiene 18 hectáreas y 3 áreas de cabida, con 402 olivos en parte de su superficie, y el resto unas 12 hectáreas, aproximadamente, destinado a prado, labor y pastos, con arbolado de robles, casilla, corral y era de pan llevar.

6.ª Una tierra que fué viña, luego prado de regadío y nuevamente viña, con una extensión de 37 áreas y 56 centiáreas.

7.ª Un lugar de aceite con dos vigas, con su presa, corral y pertenencias de agua, corralón y egido, habitaciones para los dueños y una teja vana para almacén de leña, al sitio denominado de «Las Cerradas», en término de Villamiel, y ocupa una extensión superficial de 500 metros cuadrados.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, y en la del de Primera Instancia de Hoyos, el día DIEZ de Agosto próximo, a las once de su mañana, previa inserción de edictos

con la antelación de veinte días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Cáceres, previniéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que las cargas, gravámenes anteriores y preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los títulos de propiedad acreditativos del derecho correspondiente al ejecutado, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, previniéndose asimismo que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la celebración de la subasta.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Adolfo Suárez.

(191'10 prtas.)

2545

C A C E R E S

Don Pedro Lumbreras Valiente, Abogado, Juez Municipal propietario de esta capital, en funciones de Primera de la misma y su partido.

Hago saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza por tercera vez, a cuantas personas se crean con algún derecho a la herencia del finado, don Mariano Prieto Jorge, mayor de edad, natural de Navas del Madroño, hijo de Pedro y Jacinta, que falleció en estado de soltero, en la Casa de Salud de Miraflores, provincia de Sevilla, en 23 de Diciembre de 1940, sin que hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, en expediente instado por el Sr. Abogado del Estado, en cumplimiento de las instrucciones de la Dirección General de lo Contencioso, pues en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro Lumbreras.—El Secretario judicial, Narciso Valle.

(55'50 pntas.)

2465

C A C E R E S

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez Municipal sustituto de Cáceres.

Por el presente se cita al que dijo llamarse Antonio Torosio Fernández, y ser vecino de Madroñera, para que el día 28 del corriente, a las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que se en su contra se sigue por malos tratos de obra a Antonina López Martín, apercibiéndole que si no

comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho individuo, y si lo consiguieren lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 6 de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Municipal, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

2521

## Alcaldías

C A C E R E S

Anuncio

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, se anuncia concurso para proveer una plaza de Aparejador de la Corporación Municipal, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas y con las obligaciones propias de este cargo y las que le marquen en el Reglamento de Régimen Interior Técnico Administrativo de Obras y Servicios Municipales, debiendo los solicitantes reunir las condiciones que a continuación se detallan y que documentalmente lo justificará en sus instancias:

1.º Poseer título de Aparejador, o resguardo de haber hecho el depósito para su expedición.

2.º Ser español y mayor de edad (acreditativo con el certificado de nacimiento).

3.º Certificado de antecedentes penales.

4.º Idem de buena conducta (expedido por la Alcaldía de residencia).

5.º Idem de adhesión al Movimiento.

6.º Idem del Colegio Oficial de Aparejadores, acreditativo de estar Colegiado.

7.º Idem de los años de servicios en entidades oficiales.

8.º Idem de los años de servicios en entidades particulares.

9.º Otros méritos que considere oportunos.

Los méritos a tener en cuenta serán considerados en conjunto según aprecie el Tribunal encargado de calificarlos.

Si el Ayuntamiento no encontrara méritos y condiciones suficientes en los solicitantes, podrá declarar desierto este concurso.

Las instancias documentadas, se presentarán en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de oficina, de 9 a 13 de la mañana y en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 8 de Julio de 1949.—EL ALCALDE.

2515

CASAR DE CACERES

Edicto

Confeccionadas las Matriculas de Tránsito de Animales Domésticos, Rodaje o Arrastre por las vías municipales, desagüe, en la vía pública, paredes sin lucir y blanquear y acerados, se hallan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Casar de Cáceres, 6 de Julio de 1949.—El Alcalde, Martín Tovar.

2507



# Jefatura de Obras Públicas

**RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Junio de 1949.**

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Población
							Ant.	Post.				
CC. 939 ..	Delaunay.	11.691 ..	13.118 ..	7	1.700	500	—	—	Rubia .....	SP...	José Blázquez y Compañía .	Cáceres.

Cáceres, 4 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2500

**PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Junio de 1949.**

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número Cid									
CC. 3303	3.ª	4	G. M. C. ....	2704 8594	6	26	Camión ..	2	4.500	5.000	Florentino Sánchez Camino.....	Pinofranqueado.....	SP.

Cáceres, 4 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2501

**RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de JUNIO de 1949.**

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Essex .....	HU-1.383 .....	Manuel Cembrano .....	Plasencia .....	Juan Tomé Recio .....	Plasencia.
Citroen .....	VI-361 .....	Juan Casas .....	Navalmoral .....	Urbano Casas Sánchez .....	Navalmoral.
Chevrolet .....	H-1017 .....	Antonio Gallego .....	Sevilla .....	Lorenzo Miguel Moncayo .....	Trujillo.
Chevrolet .....	CC-1646 .....	Primitivo Hortigón .....	Perales .....	Julio de Sande López .....	Perales.
Panharol .....	CC-3271 .....	Empresa A. del Oeste .....	Cáceres .....	Antonio Guerrero Congregado .....	Trujillo.
Reo .....	M-53897 .....	Francisco Jiménez .....	Cáceres .....	Juan Jiménez Rodríguez .....	Zorita.
Ford .....	M-71830 .....	Regino Millanes .....	Navalmoral .....	Eladio Vizcaíno Mayordomo .....	Talayuela.
Citroen .....	M-67824 .....	Salvador Solana .....	Madrid .....	Eugenio Luengo Arroyo .....	Cáceres.
Hispano .....	L-3474 .....	S. A. Mercantil Española .....	Madrid .....	Casimiro Gómez Carreño .....	Navezuelas.
Dodge .....	CC-1534 .....	Juan Coras .....	Acehuche .....	Eladio Solís Delgado .....	Botija.
Chevrolet .....	BA-2548 .....	Andrés Crespo .....	Cáceres .....	María García Martínez .....	Trujillo.
Ford .....	M-64584 .....	Agapito Blanco .....	Casatejada .....	Alfonso Bautista .....	Torres.
Sefa .....	T-5930 .....	Isabel Calzado .....	.....	Servando Cruz .....	Cáceres.
Sefa .....	T-5930 .....	Servando Cruz .....	Cáceres .....	Félix Fernández Borrella .....	Cáceres.
Ford .....	CC-2039 .....	Fernando Gutiérrez .....	Cáceres .....	Gabino Vela Rodríguez .....	Cáceres.
Chevrolet .....	BI-10837 .....	Prades, S. A. ....	Valladolid .....	Modesto Bergas Pérez .....	Jaraiz.
Ford .....	SO-1033 .....	Joaquín Sánchez .....	Trujillo .....	Joaquín Caro Dávila .....	Miajadas.
Opel .....	SO-991 .....	Luis López Durán .....	Madrid .....	Roberto Moretón Moreno .....	Cáceres.
Chevrolet .....	CC-2234 .....	María González .....	Cáceres .....	Manuel Falcón Lebrón .....	Cáceres.
Ford .....	CC-3244 .....	Comercial Vela .....	Cáceres .....	Trinidad Higuero L. Montenegro .....	Cáceres.
Chevrolet .....	BU-2254 .....	Alfonso Larrull .....	Plasencia .....	Amado Izquierdo García .....	Plasencia.
Chevrolet .....	M-32467 .....	Benito Galindo .....	Madrid .....	Nicolás Martín Sánchez .....	Navalmoral.
Ford .....	V-14752 .....	Francisco Nueva .....	Madrid .....	Jacinto Vizcaíno Mayordomo .....	Talayuela.
Ford .....	CC-2681 .....	María Pérez .....	Trujillo .....	Andrés M. Merás Herrero .....	Cáceres.

Cáceres, 4 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2502

**PERMISOS de conducción de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de JUNIO de 1949.**

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
3809	2.ª	Muñoz Pérez .....	José María.	José .....	Amalia .....	19	Enero .....	1931	Cáceres .....	Cáceres.
3810	2.ª	Chacón Cordero .....	Camilo .....	Modesto .....	Pilar .....	11	Septiembre .....	1919	Casas de Don Antonio .....	Cáceres.
3811	2.ª	Gómez Martín .....	Luis G. ....	Arcadio .....	Cesárea .....	26	Marzo .....	1930	Cáceres .....	Cáceres.
3812	2.ª	Borrega Granado .....	Angel .....	Angel .....	Petra .....	7	Abril .....	1931	Cáceres .....	Cáceres.
3813	2.ª	Salomón Chaves .....	Andrés .....	Isaías .....	Cándida .....	19	Diciembre .....	1930	Arroyo de la Luz .....	Cáceres.
3814	2.ª	Juárez y Juárez .....	Emilio .....	Domingo .....	Ana .....	13	Junio .....	1910	Peraleda .....	Cáceres.
3815	2.ª	Vizcaíno Ruano .....	Manuel .....	Jacinto .....	Gregoria .....	20	Agosto .....	1925	Talayuela .....	Cáceres.
3816	1.ª	Rivas Sánchez .....	Pedro .....	José .....	Ascensión .....	6	Febrero .....	1925	Guadalupe .....	Cáceres.
3817	1.ª	Carreño Camacho .....	Emilio .....	Manuel .....	Antonia .....	15	Diciembre .....	1919	Navalmoral .....	Cáceres.
3818	2.ª	Casas Sánchez .....	José .....	Sandalio .....	Petra .....	22	Abril .....	1899	Navalmoral .....	Cáceres.
3819	2.ª	González Martín .....	Julio .....	José .....	María .....	25	Octubre .....	1924	Baños .....	Cáceres.

PERMISOS de 1.ª clase, expedidos con el mismo número que tenía el de segunda, para evitar dos expedientes:

3583	1.ª	Masa Bohoyos .....	Gregorio ..	Antonio ..	María .....	29	Agosto .....	1920	Miajadas .....	Cáceres.
2679	1.ª	Rodríguez Romero .....	Julián R. ..	Antonio ..	Amparo .....	17	Febrero .....	1916	Valencia de Alcántara .....	Cáceres.
1826	1.ª	Carreño Camacho .....	Javier .....	Manuel .....	Antonia .....	25	Julio .....	1911	Peraleda .....	Cáceres.
2093	1.ª	Carreño Camacho .....	José .....	Manuel .....	Antonia .....	27	Agosto .....	1907	Peraleda .....	Cáceres.
2527	1.ª	Carreño Camacho .....	Agustín .....	Manuel .....	Antonia .....	23	Julio .....	1909	Peraleda .....	Cáceres.
2664	1.ª	Gómez Valero .....	Adrián .....	Emilio .....	María .....	26	Agosto .....	1905	Ballesteros .....	Ciudad Real.
2908	1.ª	Cáceres Guerrero .....	Jacinto M. ..	Agustín .....	Antonia .....	8	Junio .....	1920	Trujillo .....	Cáceres.
3223	1.ª	Bautista Torres .....	Aníbal .....	Honorio .....	Mercedes .....	15	Octubre .....	1923	Cuacos .....	Cáceres.
3429	1.ª	Cáceres Vergara .....	José .....	Cándido .....	Rosa .....	21	Diciembre .....	1925	Aldeanueva de la Vera .....	Cáceres.
3435	1.ª	García Sánchez .....	Luis .....	Liberato .....	Fabia .....	21	Junio .....	1919	Jaraiz .....	Cáceres.

Cáceres, 4 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2503